



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

RESOLUCIÓN NO. 001 5

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene la facultad de Reglamentar todo lo relativo a la Importación, almacenamiento, transporte y comercialización de los combustibles en todo el territorio Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Negocio de los combustibles es un servicio estratégico y de seguridad nacional cuya supervisión corresponde de manera indelegable al Estado dominicano, a través de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado exige a las personas física o moral una serie de requisitos, entre los cuales están Solvencia económica y moral para otorgar permisos y licencias sobre el mercado de los combustibles; estos mismos requisitos son extensivos a terceras personas que pretendan adquirir dichos negocios.

CONSIDERANDO: Que es deber y facultad de esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio observar y examinar toda transacción con fines de transferencia que se pretenda realizar con cualquier establecimiento comercial relacionado con el negocio de los combustibles.

VISTA: La Ley No.290 de fecha 30 de junio de 1966, que crea la Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: La Ley Hidrocarburos No.112, del 29 de Noviembre del 2000 y su Reglamento de aplicación Aprobado por el Decreto No.307 de fecha 2 de marzo del 2001.

VISTA: La Resolución No.271 de fecha 14 de agosto del 2002, que crea el Plan regulador Nacional de Combustibles.

VISTA: La Resolución No.207 de fecha 1ro. de octubre del 2003, que dispone el funcionamiento permanente del Plan Regulador Nacional de Combustibles.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

VISTO: La Ley No.520 de fecha 25 de mayo de 1973 y su El Reglamento de Aplicación, sobre el Mercado Nacional de Gases Licuados de Petróleo (GLP), de fecha 15 de agosto 1989.

VISTO: El Decreto No.1880, de fecha 15 de marzo 1984, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio las atribuciones legales conferidas al cuerpo de Bomberos, contenidas el Reglamento No.2119 del 29 de de marzo 1972, concerniente al otorgamiento de los permisos para el manejo, distribución y venta del GLP.

VISTO: El Decreto No.300 de fecha 8 de julio 1997.

VISTA: La Resolución No.140 de fecha 19 de octubre del 2007, que establece la distancia que debe existir entre una Envasadora que se encuentre legalmente instalada y otra por instalar.

El Secretario de Estado de Industria y Comercio en ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como al efecto se dispone que toda transacción que implique venta, transferencia, cambio de nombre o razón social de un establecimiento de combustible deberá ser sometida para su evaluación y posterior aprobación de esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio a través del Plan Regulador Nacional de Combustibles.

PARRAFO : La Secretaria de Estado de Industria y Comercio deberá ser notificada mediante carta o acto de alguacil, a través del Plan Regulador de Combustibles, de las transferencias que se pretendan realizar.

SEGUNDO : Las mismas disposiciones se aplicarán a la venta o transferencia de permisos o licencias otorgados por esta Secretaria de Estado, para la instalación de negocios de combustibles que no se hayan realizado.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

TERCERO : La violación de esta disposición conllevará al cierre temporal por tres (3) meses del establecimiento de expendio de combustible que ya este funcionando y la anulación del Permiso o licencia de que se trate en los casos que no hayan sido instalados.

CUARTO: La presente resolución deroga cualquier otra Resolución o disposición administrativa que le sea contraria.

QUINTO: Se ORDENA la publicación de esta Resolución en un periódico de circulación nacional para conocimiento y aplicación.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinte (20) días del Mes de Enero del año Dos Mil Nueve (2009).

LIC. JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL
Secretario de Estado de Industria y Comercio



16X